



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 476

Bogotá, D. C., jueves 20 de septiembre de 2001

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADOANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

Bogotá, D. C.,

Doctor

ANGELINO LIZCANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Proyecto de ley número 99 de 2001 Cámara, "por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la Contratación Pública".

Apreciado señor Secretario General:

En nombre y representación del Gobierno Nacional, con el objeto de que sea radicado y sometido a los procedimientos constitucionales del caso, me permito presentar el proyecto de ley, "por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública". En escrito separado, acompaña la exposición de motivos correspondiente.

Conforme a lo previsto en la reglamentación interna, el proyecto se presenta en cuatro ejemplares impresos y en medio magnético.

Sin otro particular, agradezco su amable atención y me suscribo de usted,

Cordialmente,

La Ministra de Comercio Exterior,

*Martha Lucía Ramírez de Rincón.*

#### ACTA DE PRESENTACION

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 099 DE 2001 CAMARA

*por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la Contratación Pública.*

En la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil uno (2001), se hizo presente la señora Ministra de Comercio Exterior,

doctora Martha Lucía Ramírez de Rincón, con el fin de hacer entrega del siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 099 de 2001 Cámara "por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública".

La Ministra de Comercio Exterior,

*Martha Lucía Ramírez de Rincón.*

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 099 DE 2001 CAMARA

*por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la Contratación Pública.*

El Congreso de la República de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1º. La selección de los contratistas por parte de las entidades de la Administración Pública se realizará de acuerdo con los criterios que con base en la Ley 80 de 1993, cada entidad defina, para lograr el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

En todos los procesos de selección de las entidades mencionadas, se contemplarán criterios que permitan apoyar a la industria nacional, especialmente en aquellos casos en que existan condiciones similares en precio y calidad entre las ofertas de bienes y servicios nacionales y extranjeros.

Parágrafo 1º. Se entenderá por entidades estatales de la Administración Pública aquellas entidades definidas como tales en la Ley 489 de 1998, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para la aplicación de los preceptos consagrados en la presente ley.

Parágrafo 2º. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que

Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Lo anterior se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

Artículo 2°. Las entidades incluirán un factor de escogencia que apoye a la industria nacional, de manera que se conceda, a las ofertas nacionales o extranjeras, que incorporen componente colombiano en bienes y servicios profesionales, técnicos u operativos, o condiciones para la transferencia tecnológica, un puntaje adicional entre 5 y 10% del total señalado en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Artículo 3°. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias, previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado.

Las entidades de la Administración Pública están en la obligación de exigir tanto a nacionales como extranjeros y éstos a presentar, los documentos e informaciones que acrediten su solvencia económica, experiencia, capacidad e idoneidad.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. La presentación de la información con el presente artículo no exime a la entidad de la obligación de verificar la veracidad de la misma.

Artículo 4°. Los contratos llave en mano son contratos especiales que celebran las entidades estatales para el desarrollo integral de proyectos de inversión. Los contratos llave en mano incluyen el diseño, financiación, construcción, suministro, montaje e instalación de equipos y maquinarias, todo bajo la responsabilidad del contratista, quien se obliga a entregar la obra en funcionamiento. En consecuencia, todas las adquisiciones o importaciones para el desarrollo de los proyectos respectivos, se efectuarán por cuenta y riesgo del contratista.

Artículo 5°. Dentro del primer mes de cada año, las entidades de la Administración Pública deberán divulgar en el *Diario Oficial* su plan anual de compras. Así mismo, durante el mes de enero de cada año, las entidades de la Administración Pública divulgarán en el *Diario Oficial*, los proyectos de inversión que realizarán en el corto, mediano y largo plazo para atender las funciones a cargo de la entidad, la cual actualizarán, como mínimo, una vez al año.

Artículo 6°. La presente ley rige .....

*Martha Lucía Ramírez de Rincón.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la implementación de su política de fortalecimiento de la economía, el Gobierno Nacional ha tenido como interés prioritario la búsqueda de mecanismos que contribuyan a dar impulso al sector productivo, mediante la adopción de medidas que actúen sobre la demanda de bienes y servicios y que mejoren el comportamiento de la ocupación laboral.

Teniendo en cuenta la importante participación de las compras estatales en el PIB y la circunstancia de que dentro de la Organización Mundial de Comercio el país no ha adquirido compromiso alguno de otorgar trato nacional, se solicita al honorable Congreso de la República evaluar la posibilidad de expedir el proyecto de ley anexo en el que se establecen algunos instrumentos dirigidos a fomentar la compra de bienes y servicios de origen nacional por parte de las empresas estatales.

La contratación pública constituye un marco altamente favorable para permitir que los proveedores locales participen en condiciones de igualdad y equilibrio en los mercados internos, y para establecer algunas medidas que contribuyan a la utilización de bienes y servicios de origen colombiano, a fin de crear un entorno que favorezca el desarrollo del sector empresarial.

El proyecto está diseñado con base en los siguientes elementos:

1. Restaurar el equilibrio en la participación de proveedores nacionales y extranjeros en las licitaciones públicas. El régimen establecido por la Ley 80 de 1993, contiene algunas normas cuyo efecto en la práctica ha sido el de facilitar la participación de bienes y servicios de origen extranjero, colocando en condiciones de desventaja a los proveedores nacionales, efecto que es necesario corregir.

2. Establecer un factor de escogencia que apoye a la industria nacional, de manera que se conceda un puntaje adicional de entre 5 y 10% del total señalado en los pliegos de condiciones, a las ofertas, sean nacionales o extranjeras, que incorporen componente colombiano en bienes y servicios, así como condiciones para la transferencia tecnológica. El artículo no es discriminatorio por cuanto establece el mismo tratamiento para los proveedores nacionales o extranjeros, a quienes se les presenta la oportunidad de integrar a sus ofertas, componente nacional.

3. Introducir mayor claridad para la aplicación del principio de reciprocidad en la medida en que determina que el mismo solamente es aplicable a los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras del sector público o a aquellos en los cuales se otorgue tratamiento nacional a los bienes y servicios colombianos, lo cual se acreditará mediante un informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Colombiana, que se deberá acompañar a la documentación correspondiente en cada caso.

4. Aclarar el ámbito de cobertura de la aplicación del principio de preferencia a la producción nacional que bajo la vigencia de la Ley 80 ha generado múltiples interpretaciones. Ciertamente el proyecto de ley establece como obligatorios los instrumentos de preferencia a la producción nacional para las empresas estatales y en general para las entidades del sector público a nivel central y territorial.

5. En materia de contratos llave en mano, es necesario incluir una definición que los independice del genérico contrato de Obra Pública, dado que ello está originando una seria inequidad en el tratamiento tributario otorgado a los bienes importados respecto de los nacionales, cuando estos van destinados a un contrato llave en mano.

La situación que se presenta actualmente es la siguiente:

El contratista de una fase de un proyecto se enfrenta al dilema de adquirir los bienes en el país o en el exterior, encontrando que tributariamente le conviene más lo último, al realizar la importación a nombre del contratante, utilizando las licencias de importación de dicho contratante, sistema con el cual en la importación figura la entidad pública como titular de los bienes y al ser ella la que paga los tributos aduaneros, tiene derecho al IVA deducible, es decir, que en virtud de lo dispuesto por el Estatuto Tributario, lo descuenta del impuesto de renta a su cargo.

Cuando el contratista compra los bienes en el país, debe pagar el IVA y se ve imposibilitado para cruzarlo en la facturación del bien final, al estar las construcciones llave en mano excepcionadas de este tipo de impuestos, por lo cual solo le quedará recuperarlo como un mayor valor de la obra. Desde este punto de vista el costo de oportunidad del dinero para el contratista juega un papel importante a favor de la adquisición en el exterior.

Esta situación se deriva del cambio legislativo entre el Decreto 222 de 1983 y la Ley 80 de 1993. El primero los regulaba como una clase especial de contratos administrativos; la Ley 80 no los define, sino que define en general el contrato de obra y de allí, el Estatuto Tributario los asimila a dicho concepto.

Ahora bien, el régimen del impuesto a las ventas sobre este tipo de contratos establece que en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto a las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondientes a los honorarios obtenidos por el constructor. En estos eventos el responsable solo podrá por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos y en ningún caso tendrá derecho al descuento del IVA cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien.

6. Finalmente, el proyecto de ley reitera la competencia de las entidades de la Administración Pública para exigir a postores tanto

nacionales como extranjeros, los documentos e informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad.

*Martha Lucía Ramírez.*

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### SECRETARIA GENERAL

El día 18 de septiembre de 2001 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 99 con su correspondiente exposición de motivos, por la doctora *Martha Lucía Ramírez*, Ministra Comercio Exterior.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

## P O N E N C I A S

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 061 DE 2001 CAMARA, 095 DE 2001 SENADO

*por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.*

En virtud de la honrosa designación que nos hicieran las mesas directivas de las comisiones tercera del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y conscientes de la importancia de dar trámite urgente al proyecto de ley “por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social” en terrenos, procedemos a rendir la ponencia correspondiente.

La solución de los problemas sociales del país no da espera por ello, luego de un minucioso estudio del proyecto, hemos entendido la necesidad de introducir modificaciones al texto radicado por el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar que la iniciativa cumpla con la finalidad propuesta a partir del compromiso del honorable Congreso de la República, en el sentido de dar materialidad al deber constitucional de permitir el acceso de los colombianos a viviendas dignas.

El déficit habitacional de nuestro país es un problema con inmensas repercusiones en todos los órdenes de la vida de los colombianos.

Según información recopilada por el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Cyted<sup>1</sup>, el déficit de los países latinoamericanos en materia de vivienda se distribuye como se señala en el siguiente cuadro.

País	Déficit
Argentina	3.039.018
Uruguay	100.000
Paraguay	344.000
Brasil	8.066.829
Chile	970.467
Perú	1.500.000
Bolivia	570.000
Ecuador	848.000

País	Déficit
Colombia	2.573.991
Venezuela	880.000
Costa Rica	282.798
Cuba	942.878
El Salvador	546.000
Honduras	700.000
República Dominicana	206.256
Guatemala	328.978
Nicaragua	289.994
Panamá	103.688
México	4.667.424

Como se observa, Colombia cuenta con una de las mayores cifras de déficit de vivienda en el continente americano. Por ello el tema ha sido objeto de la constante preocupación del Congreso de la República.

Asumimos con seriedad el tema de la financiación de vivienda, mediante la expedición de la Ley 546 de 1999, mejor conocida como Ley Marco de Financiación de Vivienda; cuerpo normativo en el que se establece el nuevo sistema de crédito hipotecario de nuestro país y correctivo inmediato de las inequidades generadas por el cambio de fórmula del sistema UPAC.

Pero la Ley Marco de Financiación de Vivienda no se limitó al tema del crédito hipotecario. Las comisiones tercera del Senado y de la Cámara de Representantes introdujimos disposiciones tendientes a eliminar los desbalances evidenciados en la distribución regional de recursos del subsidio familiar para vivienda de interés social e incluimos el deber de establecer una partida anual inflexible para la asignación de este tipo de aportes estatales.

Pese a esta cuantiosa suma de recursos que anualmente ingresa a las entidades otorgantes del subsidio para que ellas las asignen a los beneficiarios, es menester reconocer la necesidad de consagrar otro tipo de medidas que permitan a los colombianos acceder a unas viviendas decorosas y dignas.

<sup>1</sup> Antecedentes para el Debate. Hacia un Diagnóstico de la Vivienda Popular en Iberoamérica. 1999.

Empero, la adquisición de las viviendas en los estratos más bajos de la población no puede dejarse simplemente a la libertad de las leyes de la oferta y la demanda. Este principio es reconocido en Colombia desde que el Estado asumió la atención del tema de vivienda mediante diversos instrumentos.

Con la Ley 46 de 1918, el legislador ordenó destinar el dos por ciento del presupuesto de los municipios con población superior a quince mil habitantes, a la construcción de "viviendas higiénicas" para la "clase proletaria". El mecanismo de financiación era muy similar al que hoy se propone con el nombre de "leasing habitacional": el hogar beneficiario pagaba un canon anual de arrendamiento equivalente al seis por ciento del valor de la vivienda más un cuatro por ciento de amortización al valor de la misma: Al final del contrato, el hogar podía contar con su vivienda propia.

Mediante la Ley 61 de 1936 se estableció la posibilidad de construir viviendas colectivas para la clase "trabajadora", con los fondos provenientes de los presupuestos municipales. Estas viviendas tenían el carácter de inembargables.

El legislador del año 1936, autor de la inclusión del principio de la función social de la propiedad en el constitucionalismo colombiano, expidió la Ley 170 de ese año, a través de la cual se autorizó al Banco Central Hipotecario para suscribir acciones en la Compañía Central de Construcciones, cuyo objeto era construir viviendas para los trabajadores. En esta disposición se autorizó a los municipios para subsidiar hasta un veinticinco por ciento del valor de las viviendas que, además, se encontraban exentas por un término de diez años, del pago del impuesto predial.

La Ley 224 de 1938 concedió facultades extraordinarias al Gobierno para crear el Instituto de Crédito Territorial, ICT, institución de crédito creada mediante Decreto-ley 200 de 1939, para fomentar la construcción de viviendas "higiénicas".

La Ley 46 de 1939 estableció diversos mecanismos para promover la construcción y adquisición de vivienda, a través del Instituto de Crédito Territorial, especialmente para sectores rurales. Entre estos instrumentos, se consagró el subsidio en dinero a prorrata del número de hijos del campesino beneficiado. Esta ley autorizó al ICT y a los bancos de crédito hipotecario, para importar materiales de construcción, libres de impuestos.

A través del Decreto 1579 de 1942, se ordenó la creación de la sección de vivienda urbana dentro del ICT, con funciones similares a las del BCH pudiendo, además, construir "barrios populares modelo".

La Ley 53 de 1942 autorizó al ICT para otorgar préstamos a cooperativas para urbanizar y construir viviendas para empleados, profesionales y pequeños comerciantes y, mediante el Decreto 2363 de 1944, se le autorizó para otorgar créditos a asociaciones de obreros y empleados cuyo objeto fuera construir casas de habitación.

En el año 1948, con la Ley 41, se autorizó a los municipios para disponer de los terrenos ejidales, con el fin de construir viviendas.

En 1958, con el primer Plan Nacional de Desarrollo, se estableció la primera política consistente, en materia de vivienda: Se previó en este instrumento la creación de un sistema nacional para la canalización del ahorro hacia la vivienda, la coordinación de las entidades públicas para la prestación de asistencia técnica, así como diversos estímulos para la industria de la construcción.

A través del Decreto 2968 de 1960 se dio prioridad, por primera vez, a los programas de erradicación de tugurios originados como consecuencia de calamidades.

Medidas como exenciones del impuesto sobre las rentas hasta determinado monto y sobre la parte de los ingresos de las personas, destinados a la vivienda, incluidos en el Decreto Legislativo 2349 de 1965, dieron como resultado un aumento significativo en la actividad de construcción de vivienda.

En 1968 se creó el Consejo Superior de Vivienda, organismo encargado de coordinar las actividades a cargo de todas las entidades que contaran, dentro de su objeto, con la función de promover la construcción de vivienda.

En el año 1972, mediante Decreto 677, se creó el primer sistema de "valor constante" para las operaciones del Fondo de Ahorro y Vivienda del Banco de la República.

A través del Decreto 678 del mismo año, se autorizó la creación de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda que operaría mediante el sistema UPAC.

A partir de 1976, como resultado de las tesis del profesor Lauchlin Curie, los planes de desarrollo concedieron singular importancia a la construcción de vivienda como motor de economía y principal generador de empleo.

Desde la creación de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, la legislación nacional giró en torno a este tema.

La Ley 9<sup>a</sup> de 1989, vigente en la actualidad con las modificaciones introducidas por las Leyes 2<sup>a</sup> de 1991 y 388 de 1997, constituyó el avance más importante en materia de derecho urbanístico incluyendo, además, diversas disposiciones en materia de legalización urbanística y de títulos.

\* Especial recordación merece el artículo 58 de esta ley que se encuentra vigente, reglamentado mediante el Decreto 01 de 1997, que establece el deber de todas las entidades públicas del orden nacional de ceder a título gratuito, a sus ocupantes, los bienes fiscales de su propiedad ocupados ilegalmente con vivienda de interés social antes del 28 de julio de 1988. Esta disposición, por demás revolucionaria, supone el reconocimiento por parte del Estado de la necesidad de dar solución a las llamadas "invasiones" de terrenos de propiedad estatal, garantizando la seguridad en la tenencia de la tierra.

Experiencias de países como Chile, dieron lugar a la expedición de la Ley 3<sup>a</sup> de 1991, que modificó sustancialmente la actuación del Estado frente al déficit habitacional. Además de modificar al ICT, hasta el punto de convertirlo en el actual Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, estructuró el sistema del subsidio, definiéndolo como un aporte estatal, en dinero o en especie, que se entrega por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución, con el objeto de facilitarle el acceso a una solución de vivienda.

A partir de entonces, el objeto del Inurbe es la promoción de la ley de reforma urbana y el fomento de las soluciones de vivienda de interés social.

Si bien es cierto que, desde la expedición de la Ley 3<sup>a</sup> de 1991, se admitió la posibilidad de asignar subsidios en dinero y en especie, la segunda modalidad sólo se ha hecho efectiva para procesos de legalización de títulos y en el Proyecto ALA/93/51; intervención urbanística integral desarrollada en la ciudad de Tumaco, por la Unión Europea y por el Inurbe, como mecanismo para promover el traslado de los habitantes de ese municipio localizados en zona de riesgo no mitigable, por la inminencia de un tsunami.

Se autorizó, con la nueva normatividad, la creación de bancos municipales de tierras (conocidos como bancos inmobiliarios a partir

de la Ley 388 de 1997). Estos bancos tenían como finalidad dotar al Estado de herramientas económicas naturales de intervención el precio del suelo urbano. En efecto, ante un aumento del precio del suelo, el municipio podría enajenar terrenos de su propiedad incluidos en los bancos de tierras, con el fin de restituir el nivel original de precios.

Como se observa, la historia de las políticas de vivienda en Colombia ha supuesto la representación de tendencias económicas en boga en el momento de la expedición de cada una de ellas. De la total desatención del tema de la vivienda se pasó a una etapa higienista, para luego asumir una etapa de consolidación de las instituciones estatales encargadas del tema. A partir de la década del setenta, el Estado fortaleció los sistemas de ahorro privado como instrumentos para promover la construcción de viviendas. A comienzos de la década de los noventa, el sistema de un banco estatal que otorgaba créditos y, a la vez, construía, se varió por el de una entidad (el Inurbe), responsable de la administración de los recursos nacionales del subsidio que, en todo caso, estaría destinado a la demanda.

El escenario del nuevo milenio ha estado dominado por los esfuerzos que debió asumir el Estado colombiano como consecuencia del cambio de fórmula de la UPAC. Sin embargo, también ha sido el tiempo de la estabilización lenta del sistema de crédito hipotecario y del aumento de los recursos destinados por el Gobierno para la asignación de subsidios familiares para vivienda de interés social.

La agresiva propuesta contenida en el proyecto de ley respecto del cual rendimos hoy ponencia favorable, constituye un audaz mecanismo para optimizar la utilización de los bienes fiscales inmuebles de todas las entidades estatales, de manera que, entre todos, atendamos la “emergencia” que supone la atención del déficit habitacional en nuestro país.

Todos los sistemas económicos, por perfecto que sea el modelo utilizado, deben partir de una premisa: la escasez de recursos. Esta premisa aparece con mayor nitidez en el caso de la tierra urbana. Como lo señaló el gobierno en la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ley, la tierra urbana es un bien escaso e irreproductible, por ello debe ser el principal objeto de la acción estatal, cuando se pretende garantizar el cumplimiento del deber de promover el acceso a soluciones de vivienda dignas.

Carece de sentido que las entidades públicas sean propietarias de terrenos que permanecen durante mucho tiempo “congelados”, impulsando al alza el precio de la tierra urbanizable e impidiendo el acceso a ella, de los sectores menos favorecidos económicamente.

Por ello rendimos ponencia positiva frente a la propuesta contenida en el proyecto de ley y proponemos a las comisiones terceras del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, aprobar el proyecto de ley con las siguientes modificaciones:

1. Se modifica el título del proyecto, toda vez que existen disposiciones relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social en dinero, de manera que se eviten interpretaciones erradas respecto a la unidad de materia del mismo.

2. Para dar flexibilidad a la propuesta inicial, se elimina el término legal para que operen las transferencias de bienes, de manera que sea el Gobierno Nacional, por vía de reglamento, quien lo determine, pudiendo ampliarlo o reducirlo según lo indique la conveniencia. Se introduce un párrafo en el artículo primero del proyecto de ley, de manera que quede claro que, al vencimiento del plazo establecido por el reglamento para que opere la transferencia del derecho de dominio

sobre los bienes inmuebles fiscales, de la entidad propietaria la Inurbe, no se extinga el deber de hacerlo. Así, el representante legal de la entidad que no cumpla el precepto contenido en la ley en el término previsto por el reglamento, incurirá en las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, sin que ello perjudique el proceso de transferencia de bienes.

3. Se establece, dentro de las condiciones para la determinación de la vocación de inmuebles para vivienda de interés social, unos elementos determinantes, para que bienes como aquellos destinados para la construcción de puertos, aeropuertos, redes viales nacionales o regionales, e inmuebles destinados directamente con la defensa nacional, no sean transferidos al Inurbe para efectos de los programas y proyectos establecidos en la presente ley.

4. Toda vez que, como reconoció el Gobierno Nacional, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial ha cancelado las obligaciones del extinto ICT, transferir al Inurbe los bienes radicados en su cabeza con vocación para vivienda de interés social y conservar la Unidad solamente para cobrar cartera hipotecaria carecería de sentido y sería ajeno al principio de racionalidad en la utilización de los recursos públicos que debe animar toda actuación administrativa.

Por ello, introducimos en el proyecto una reducción en el término de vigencia de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial a un mes, a partir de la entrada en vigencia de la nueva ley. Así mismo, se incluyó una disposición en la que se prevé la afectación de todos los activos y demás derechos que transfiera la Unidad al Inurbe, a la asignación de Subsidios Familiares para Vivienda de Interés Social, dando preferencia al subsidio en terrenos.

5. Se incluyen dos incisos en el artículo 4º. El primero de ellos tiene por objeto garantizar la homogeneidad de las metodologías utilizadas para la elaboración de avalúos, mediante una disposición que ordena que los avalúos sobre los inmuebles a los que se refiere la ley, sean efectuados por la Autoridad Catastral competente que, en la mayoría de los municipios del país, es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con excepción de los municipios o distritos que cuentan con catastros descentralizados.

El segundo inciso constituye una reiteración del principio de la función pública del urbanismo, en la medida que establece la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones urbanísticas vigentes, antes de proceder a otorgar el subsidio de que trata la ley.

En adición, dentro de este mismo artículo, se consagra la prioridad para los programas y proyectos desarrollados mediante el sistema de autogestión.

6. El párrafo del artículo 4º se modifica y se establece como párrafo primero. La modificación consagra el deber del Ministerio de Desarrollo Económico, en el sentido de dar un concepto previo favorable para cada declaratoria de elegibilidad de los proyectos de subsidio en terrenos o subsidio mixto (en dinero y en terrenos), para dar mayores garantías de transparencia a la gestión del Inurbe.

7. Se adiciona un párrafo nuevo en el mismo artículo para que el Gobierno Nacional determine las condiciones de la vivienda de interés social en cada región o subregión, en atención a las características sociales, económicas y culturales.

8. El artículo 6º tiene una disposición nueva que permite a las entidades territoriales, ceder al Inurbe los bienes inmuebles fiscales de su propiedad con vocación para vivienda de interés social sin que, como en el caso de las entidades del orden nacional, se entienda como

una obligación. Así mismo, se les autoriza para asignar subsidio familiar para vivienda de interés social en terrenos.

9. El parágrafo del artículo 4º del proyecto del Gobierno, referido a la posibilidad de conceder saneamientos fiscales respecto de tributos del orden territorial, se traslada como artículo 7º.

10. Se incluye un artículo nuevo con el número 8º para permitir que los bienes fiscales inmuebles con vocación para vivienda de interés social rural, sean transferidos a la entidad que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para proceder a la asignación de subsidios para vivienda de interés social rural en terrenos, con las mismas condiciones y con idénticas facultades a las concedidas al Inurbe en el caso de vivienda de interés social urbana.

11. Toda vez que existen otros bienes inmuebles fiscales que, no teniendo vocación para vivienda de interés social, no son requeridos para el desarrollo del objeto de determinadas entidades, se establece que éstas deberán cederlo a otras que sí lo requieran. La excepción a esta regla está constituida por los bienes fiscales ocupados ilegalmente con anterioridad al 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social que, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, deben ser cedidos a título gratuito a sus ocupantes.

12. Para garantizar la existencia de zonas verdes, parques y equipamiento comunitario en general, en los programas y proyectos establecidos en virtud de la nueva ley, se establece que el Inurbe deberá efectuar las cesiones respectivas al municipio o distrito donde se encuentren tales programas o proyectos. Así mismo, se prevé que los desenglobes o segregaciones necesarias para el desarrollo de los programas o proyectos, se lleven a cabo mediante resoluciones administrativas que deberán ser inscritas, en todo caso, en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

13. Con el fin de asegurar la existencia de recursos para el programa, por vía de crédito, se autoriza a Findeter, para crear una línea especial de crédito en condiciones blandas.

14. En el artículo 11 se autoriza al Gobierno para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para dar materialidad a las previsiones consagradas en la nueva ley.

15. Toda vez que, la regla general indica que las leyes empiezan a regir con su promulgación, esto es, dos meses después de la publicación, salvo que la propia ley señale un plazo diferente, para asegurar la reactivación económica derivada de la implementación inmediata de los programas y proyectos señalados en la nueva ley, se establece que ésta rige a partir de su publicación.

Creemos que la introducción de la técnica denominada por la doctrina española<sup>2</sup> con la expresión "patrimonios públicos del suelo", radicada en cabeza de una entidad del orden nacional, en adición a las previsiones sobre bancos inmobiliarios municipales o distritales, constituirá un importante instrumento, ya no solamente de gestión urbanística, sino también de intervención en el precio de la tierra, en beneficio de los colombianos menos favorecidos económicamente que, de ser aprobado el proyecto, tendrán mayores posibilidades de acceder a los beneficios anejos al carácter de Estado Social de Derecho, que el constituyente de 1991 imprimió a nuestro país.

Son estas las razones que nos llevan a solicitar las comisiones terceras conjuntas del honorable Congreso de la República, dar primer debate, al articulado con pliego de modificaciones del proyecto de ley "por la cual se dictan disposiciones en materia de subsidio familiar para vivienda de interés social en terrenos".

De los honorables Congresistas,

Oscar Dario Pérez, Jorge Carmelo Pérez,

Representantes a la Cámara, Coordinadores Ponentes.

Tulio César Bernal, Emith Montilla Echavarria, José Antonio Llinás R., Rafael Guzmán Navarro, Zulema Jattin Corrales, Rafael Amador, Luis Enrique Salas Moisés, Rubén Dario Quintero, Oscar de Jesús Cadavid, Freddy Sánchez Arteaga, Representantes a la Cámara.

Juan Manuel López Cabrales, Jaime Losada Perdomo, Orestes Zuluaga Salazar, Camilo Armando Sánchez Ortega, Carlos García Orjuela, Senadores de la República.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES CON ARTICULADO  
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 061  
DE 2001 CAMARA, 095 DE 2001 SENADO**

por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1º. Las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como los órganos autónomos e independientes, en el termino que establezca el Gobierno Nacional, deberán transferir a título gratuito al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad con vocación para la construcción de vivienda de interés social, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional. Dentro de los criterios para determinar la vocación para vivienda de interés social, el Gobierno nacional deberá tener en cuenta que no podrán cederse en virtud de lo aquí previsto, aquellos inmuebles que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren destinados para la localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, así como para asuntos relacionados directamente con la defensa nacional.

Se tendrán como únicos requisitos para que se lleven a cabo estas transferencias, el título traslaticio de dominio contenido en resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y la tradición, mediante la inscripción de la resolución en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente. Para efectos de los derechos de registro, tales actos, así como los referidos en el artículo 4º de la presente ley, se considerarán actos sin cuantía.

Parágrafo 1º. En todo caso la entidad que transfiera bienes inmuebles fiscales en virtud de lo aquí previsto, deberá sufragar todos los costos necesarios para realizar la transferencia al Inurbe, y obtener el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, contribuciones, y valorización, que recaigan sobre el inmueble que transfieren, situación que deberá verificar el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, antes de registrar cada resolución contentiva de título traslaticio de dominio de las referidas en la presente ley.

Parágrafo 2º. Exceptúase del deber consagrado en el presente artículo a las sociedades de economía mixta.

<sup>2</sup> PAREJO ALFONSO, Luciano. DERECHO URBANÍSTICO. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1986.

Parágrafo 3º. El vencimiento del término previsto en el presente artículo para llevar a cabo la transferencia de los bienes al Inurbe, no eximirá a la entidad u órgano de la obligación de realizar tal transferencia.

Artículo 2º. Modifíquese el plazo consagrado en el artículo 5º de la Ley 281 de 1996 y en el artículo 1º de la Ley 653 de 2001, de manera que la duración de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial será de un (1) mes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido este término se producirán los efectos previstos en el parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 281 de 1996.

Los activos y demás derechos radicados en cabeza de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, al momento del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, serán destinados por el Inurbe a la asignación de subsidios familiares para vivienda de interés social, prioritariamente en el marco de los programas establecidos en la presente ley, así como a la dotación de servicios públicos y equipamiento comunitario para estos mismos programas, según lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 3º. Los inmuebles con vocación para la construcción de proyectos de vivienda de interés social, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, que hayan ingresado al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 333 de 1996, se transferirán al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, según lo previsto en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 4º. El Inurbe entregará los inmuebles que le sean transferidos en virtud de la presente ley, así como aquellos de su propiedad que cumplan con las condiciones señaladas en el inciso 1º del artículo 1º de esta ley, en calidad de subsidio en terrenos, mediante el procedimiento descrito en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, dando prioridad a los proyectos que se adelanten mediante mecanismos de autogestión.

Cuando el Inurbe otorgue el subsidio familiar para vivienda en dinero y en terrenos, en virtud de lo establecido en la presente ley, se considerará como un solo aporte estatal para cada hogar beneficiario, en los términos y con la cuantía establecida por el Gobierno Nacional.

Los avalúos requeridos para dar materialidad a lo previsto en la presente ley, deberán ser elaborados por la autoridad catastral competente del municipio o distrito donde se ubique el inmueble del que se trate.

En todo caso, para otorgar el subsidio en terrenos aquí previsto, deberá darse estricto cumplimiento a las disposiciones urbanísticas vigentes.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Desarrollo Económico ejercerá la coordinación superior del programa de subsidio en terrenos previsto en la presente ley y, en ejercicio de tal facultad, deberá dar concepto previo positivo para la declaratoria de elegibilidad de los proyectos de vivienda desarrollados en virtud de lo previsto en la presente ley.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones mínimas de la vivienda de interés social subsidiaria atendiendo las características sociales, culturales y climáticas de cada región del país.

Artículo 5º. Cuando la cuantía del subsidio familiar para vivienda de interés social en terreno otorgado a determinado hogar, sea inferior al valor de la cuantía máxima del subsidio familiar para vivienda de interés social vigente al momento de su asignación, el hogar estará habilitado para solicitar la diferencia, en los términos y condiciones establecidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 6º. Las entidades territoriales podrán efectuar las transferencias a título gratuito previstas en el artículo 1º de la presente ley, en

los términos y con las condiciones allí establecidas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales requeridas para el efecto. Así mismo podrán otorgar el subsidio del que trata esta ley, mediante la asignación de terrenos de su propiedad.

Artículo 7º. Las entidades territoriales podrán conceder saneamientos fiscales en lo que hace referencia a los tributos de orden territorial que recaigan sobre los inmuebles que deban ser transferidos o que se transfieran, en virtud de lo establecido en la presente ley.

Artículo 8º. Cuando los bienes inmuebles fiscales a los que se refiere el artículo 1º de la presente ley, tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social rural, se transferirán, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 1º de la presente ley, a la entidad o entidades públicas que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en estricto cumplimiento de las disposiciones urbanísticas vigentes.

Artículo 9º. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, excluidas las sociedades de economía mixta, que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989.

Parágrafo. A las transferencias de inmuebles referidas en el presente artículo, les será aplicable el término y procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 10. Una vez recibidos los inmuebles de los que trata el presente artículo, el Inurbe transferirá al municipio o distrito en que se localicen, la porción de ellos destinada a servicios de salud, educación, parques o equipamiento comunitario. Estas transferencias, así como las segregaciones o desenglobes que deban hacerse para el desarrollo de los programas y proyectos previstos en esta ley, se podrán hacer mediante resolución administrativa.

Artículo 11. Autorízase a Findeter para crear una línea de crédito en condiciones blandas con el objeto de impulsar la financiación de programas de vivienda y/o equipamiento comunitario, que desarrollen las entidades públicas o privadas que tengan dentro de su actividad, objeto o función, la ejecución de este tipo de proyectos, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 12. El Gobierno Nacional hará las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a los programas y proyectos desarrollados en virtud de lo previsto en la presente ley.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Oscar Dario Pérez, Jorge Carmelo Pérez,

Representantes a la Cámara, Coordinadores Ponentes.

Tulio César Bernal, Emith Montilla Echavarria, José Antonio Llinás R., Rafael Guzmán Navarro, Zulema Jattin Corrales, Rafael Amador, Luis Enrique Salas Moisés, Rubén Dario Quintero, Oscar de Jesús Cadavid, Freddy Sánchez Arteaga, Representantes a la Cámara.

Juan Manuel López Cabrales, Jaime Losada Perdomo, Orestes Zuluaga Salazar, Camilo Armando Sánchez Ortega, Carlos García Orjuela, Senadores de la República.

# INFORMES DE COMISION AL EXTERIOR

Bogotá, D. C., agosto 21 de 2001

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Secretario General

Cámara de Representantes

Carrera 7 No. 8-68

Bogotá

Respetado doctor Lizcano:

Anexo a la presente me permito remitir el informe de las comisiones de servicio al exterior de los funcionarios de la Entidad comprendido entre el mes de julio de 2000 y el mes de junio de 2001.

Lo anterior en cumplimiento de la reglamentación existente en la materia tanto en la Constitución Nacional como en el Decreto 1050 de 1997.

Esperando dar respuesta a un mandato legal.

Cordial saludo,

La Secretaria General,

Angela Vivas Martínez.

## INFORME DE VIAJES AL EXTERIOR SEGUNDO SEMESTRE 2000 - PRIMER SEMESTRE DE 2001

Nº	NOMBRE	EVENTO	PAÍS	OBJETO DEL VIAJE	FECHA	MONTO FINANCIADO	
						COLCIENCIAS	OTRAS FUENTES
1	Mauricio Nieto	Reunión extraordinaria del Cyted.	San José-Costa Rica	Participar en las discusiones relativas a la presentación de la distribución del presupuesto 2000, estado del presupuesto 1999 y aprobación de un convenio con la Universidad Internacional de Andalucía	26 al 28 de julio		CYTED (Tasa aeroportuaria, tiquetes aéreos, inscripción, alojamiento, alimentación)
2	Margarita Garrido	VI Reunión Comité Ejecutivo-Mercocyt	Kingston-Jamaica	Participar en el Comité Ejecutivo del Mercocyt. Discutir el temario para las reuniones anuales del Mercocyt y Comcyt.	6 al 9 de septiembre	\$ 137.402 (tasa aeroportuaria)	Mercocyt (Tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación)
3	Claudia. Sanmiguel	Reunión Cacyt	Caracas-Venezuela	Participar en la reunión de negociación Franco-Andina de Ciencia y Tecnología.	22 al 25 de octubre	\$ 137.402 (tasa aeroportuaria)	Comunidad Andina (Tiquetes aéreos, alojamiento alimentación)
4	Beatriz Suárez						
5	José Luis Villaveces	Taller inaugural-Agenda Científica del Programa ExpoHannover	Hannover-Alemania	Participar en el taller inaugural de la Agenda científica colombo-alemán para el 2001 con el objeto de formalizar la agenda de simposios para el año 2001 con los cuales se busca definir un portafolio de proyectos de investigación y desarrollo y establecer contactos y mecanismos necesarios para la realización de los mismos.	14 al 21 de octubre		Programa Expo Hannover (Tiquetes aéreos, alojamiento alimentación, tasa aeroportuaria)
6	Leonor Botero						
7	Margarita Garrido de Payán						
8	Margarita Garrido de Payán	Conferencia-UEACC	París-Francia	Asistir a la Primera Conferencia Unión Europea-América Latina-Caribe de ministros y expertos de la educación superior, así como buscar apoyo para los centros de desarrollo tecnológico e intercambio de estudiantes entre Colombia y Francia.	31 de octubre al 4 de noviembre	\$ 137.402 (tasa aeroportuaria)	Gobierno de Francia (Tiquetes aéreos, alojamiento, alimentación)
9	Mauricio Nieto	Reunión de Consejo Directivo Cyted	Rábida, Sevilla, Madrid- España	Participar en el citado evento en el cual se estudiará los presupuestos del programa 199-2000 y una propuesta del subprograma sobre tecnologías agropecuarias y, temas relacionados con la VIII Conferencia científica del CYTED y la X Cumbre de jefes de Estado de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.	17 al 24 de noviembre		CYTED (Tasa aeroportuaria, tiquetes aéreos, alojamiento, alimentación)
10	Margarita Garrido de Payán	Seminario	Dorset-Gran Bretaña	Participar en el seminario Science and Society: towards a Democratic Science en el cual se tratan diversos aspectos relacionados con las políticas científicas en el Reino Unido y otros países con especial referencia a países en vía de desarrollo.	9 al 18 de marzo	\$ 1.292.625 (Viáticos, impuestos de salida)	Consejo Británico (Tiquetes aéreos y gastos de estadia)
11	Claudia Sanmiguel	Reunión Bilateral Franco-Colombiana Ecos-Nord	París-Francia	Participar en el evento en mención en el marco del Acuerdo Cultural del 31 de julio de 1952 por medio de acuerdos complementarios y Acuerdo ECOS-NORD para cooperación universitaria.	12 al 16 de mayo		SECAB (alojamiento y alimentación, tiquetes aéreos, tasa aeroportuaria)
12	José Luis Villaveces	Sesión-Unitad	Ginebra-Suiza	V Sesión regular de la comisión de ciencia y tecnología para el desarrollo.	28 de mayo al 2 de junio		UNCTAD-Secab (Tasa aeroportuaria, tiquetes aéreos, alojamiento,
13	Carlos Nupia	Reunión Cyted	Santo Domingo-República Dominicana	Reunión del XXXV Consejo Directivo del CYTED con el objeto de hacer seguimiento a las acciones emprendidas en los subprogramas y aprobación de las nuevas redes y proyectos.	17 al 23 de junio		CYTED (alojamiento, alimentación, tiquetes aéreos, SECAB Tasa aeroportuaria)

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2001

Doctor

**GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA**

Presidente Mesa Directiva

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado doctor Gaviria:

De conformidad con el artículo 255 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, comedidamente me permito remitir en cuadro adjunto el informe de las comisiones conferidas al exterior durante el primer semestre del año en curso.

*Armando Estrada Villa.*

**RELACION DE COMISIONES AL EXTERIOR DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2001**

	COMISIONADO	ACTO ADMINISTRATIVO	TERMINO DE LA COMISION	DESTINO	OBJETO	VALOR VIATICOS	VALOR TIQUETES
1	Juan Luis Velasco Mosquera, Secretario General y Eduardo José González Angulo, Director General para la Prevención y Atención de Desastres.	Resolución No. 072 del 17 de enero de 2001.	Del 3 al 12 de febrero de 2001	Londres y Devon-Inglaterra	Gestionar ayuda y recursos internacionales y estudiar el manejo técnico y operativo del Servicio de Bomberos Inglés	US\$5.332	Sin tiquetes
2	Claudia Patricia Cáceres Cáceres, Directora General para los Derechos Humanos	Resolución No. 248 del 23 de febrero de 2001.	Del 25 al 28 de febrero de 2001.	Washington-Estados Unidos de América	Asistir a las reuniones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que se llevaron a cabo en el marco del 110 período de sesiones	US\$910	\$2.184.516
3	Adriana Cuevas Marín, Coordinadora del Grupo de Apoyo a Emergencias y Radio Comunicaciones de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres	Resolución No. 150 del 6 de febrero de 2001.	Del 7 al 9 de febrero de 2001.	Quito - Ecuador	Reunión Andina del Programa de Desastres de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)	Sin viáticos	Sin tiquetes
4	Fernando Zapata López, Director General de la Unidad Administrativa Especial-Dirección Nacional de Derecho de Autor.	Resolución No. 358 del 15 de marzo de 2001.	Del 20 al 21 de marzo de 2001.	Paris - Francia	Participar en la mesa de la "Sociedad del Conocimiento y Nuevas Tecnologías", en el marco del coloquio "Tres Espacios Lingüísticos ante los Desafíos de la Globalización"	Sin viáticos	Sin tiquetes
5	Fernando Zapata López, Director General de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Derecho de Autor.	Resolución No. 566 del 27 de abril de 2001	Del 6 al 11 de mayo de 2001.	Ginebra - Suiza	Asistir a la V Sesión del Comité Permanente de Derechos de Autor y Derechos Conexos.	Sin viáticos	Sin tiquetes
6	Fernando Zapata López, Director General de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Derecho de Autor	Resolución No. 690 del 23 de mayo de 2001	Del 28 al 29 de mayo de 2001	Ciudad de Panamá - Panamá	Asistir a la IX Reunión del Grupo de Negociación sobre Derechos de Propiedad Intelectual, en el marco del Área de Libre Comercio de las Américas -ALCA	US\$450	Sin tiquetes
7	Fernando Zapata López, Director General de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Derecho de Autor	Resolución No. 691 del 23 de mayo de 2001	Del 5 al 13 de junio de 2001	Córdoba y Madrid - España	Participar en el Seminario sobre Propiedad Intelectual en Iberoamérica y en el Foro de Reflexión sobre Propiedad Intelectual	Sin viáticos	Sin tiquetes
8	Eduardo José González Angulo, Director General para la Prevención y Atención de Desastres	Resolución No. 881 del 28 de junio de 2001	28 de junio de 2001	Arequipa - Perú	Para realizar entregas de las ayudas del Gobierno Nacional a los damnificados por el terremoto que afectó seriamente esta población el 23 de junio de 2001.	Sin viáticos	1.019.580
9	Sandra Patricia Devia Ruiz, Directora General de Asuntos Territoriales	Resolución No. 885 del 28 de junio de 2001.	Del 15 al 19 de junio de 2001	Ciudad de México - México	Asistir al Primer Seminario de la Escuela Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas	Sin viáticos	\$1.505.400
10	Eduardo José González Angulo, Director General para la Prevención y Atención de Desastres y Germán Llano López, Coordinador del Grupo de Programas Nacionales y Planeación de esa Dirección	Resolución No. 887 del 29 de junio de 2001	Del 3 al 7 de julio de 2001	Quito - Ecuador	Asistir a la Segunda Reunión Regional dentro del marco del Programa Regional andino para la Prevención y Reducción de Desastres -Preandino	Sin viáticos	Sin tiquetes

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2001

Doctor

**GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO**

Secretario General

Cámara de Representantes

Capitolio Nacional Plaza de Bolívar

Edificio Nuevo del Congreso

Respetado doctor:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 135, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 255 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, adjunto el Informe sobre las Comisiones al Exterior efectuadas por funcionarios de este Instituto, durante el bimestre julio-agosto de 2001.

Cordial Saludo,

El Gerente General,

*Alvaro José Abisambra Abisambra.*

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**  
**COORDINACION EDUCACION Y CAPACITACION**

**INFORME COMISIONES DE SERVICIO Y VIAJES ESTUDIO AL EXTERIOR REALIZADOS DURANTE  
EL BIMESTRE JULIO - AGOSTO DE 2001**

**DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 584 DE 1991 Y 1050 DE 1997**

**Cámara de Representantes**

Funcionario	Evento	Lugar	Fecha	Resolución	Financiación	Vr. pasajes	Vr. viáticos	Total
Héctor José Anzola Vásquez	Curso de Aplicaciones de los Marcadores Genéticos en Agricultura y Ganadería.	Antigua, Guatemala	1 al 7 julio/01	01339 junio 28/01 ICA	ICA	1.945.200.00	466.829.00	2.412.029.00
Gloria Marlene Vidal Córdoba	Taller CIIA sobre Certificación de la Irradiación como Tratamiento Sanitario y Fitosanitario de Alimentos y Productos Básicos Agrícolas.	Río de Janeiro, Brasil	8 al 14 julio/01	01344 julio 3/01 ICA	ICA	2.090.500.00	2.614.942.00	4.705.442.00
Mariluz Villamil Sandoval	Capacitación en Pruebas de ELISA Competitiva Fase Líquida para el Control de la Vicuña Antiaftosa.	Río de Janeiro, Brasil	8 al 21 julio/01	01396 julio 6/01	ICA	OPS	-	-
Luz Stella Cobo de Martínez	Trigésima Segunda Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria - COTASA. Grupo Sanidad Vegetal.	Quito, Ecuador	9 al 13 julio/01	00172 julio 9/01 Minagricultura	ICA	550.600.00	1.866.848.00	2.417.448.00
Olga Cecilia Mariño Jannaut	Taller sobre el Establecimiento de los Sistemas de Calidad en los Laboratorios de Diagnóstico Veterinario.	Sudáfrica	14 al 21 julio/01	01414 julio 9/01 ICA	OPS	-	-	-
José Roberto Galindo Alvarez	Verificar los procedimientos sanitarios efectuados con la cámara de tratamientos para fumigación al vacío de los algodones procedentes de áreas endémicas de picudo desde Brasil.	Santos, Brasil	15 al 18 julio/01	00178 julio 13/01 Minagricultura	ICA	2.577.100.00	2.014.049.00	4.591.149.00
Fabiola del Pilar Rodríguez Arévalo	Curso de Seguridad Alimentaria y Control Oficial Sanitario de Alimentos.	Santa Cruz de la Sierra, Bolivia	15 al 28 julio/01	01548 julio 13/01 ICA	AECI e ICA	-	699.403.00	699.403.00
Edgar Augusto Serrato Zuluaga	Curso de Seguridad Alimentaria y Control Oficial Sanitario de Alimentos.	Santa Cruz de la Sierra, Bolivia	15 al 28 julio/01	01548 julio 13/01 ICA	ICA	1.181.700.00	746.029.00	1.927.729.00
Hernando Montenegro Torres	Curso internacional sobre Test Bioquímico para Vialidad y Vigor de Semillas para América Latina y el Caribe.	San José, Costa Rica	29 julio al 9 agosto/01	01611 julio 26/01 ICA	ICA	907.200.00	3.149.644.00	4.056.844.00
Néstor Enrique Peña Beltrán	Trigésima Tercera Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria - COTASA. Grupo Sanidad Animal.	Lima, Perú	30 julio al 5 agosto/01	01622 julio 30/01 ICA	ICA	750.466.00	2.683.103.00	3.433.569.00
Mairo Enrique Urbina Amaris	Trigésima Tercera Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria - COTASA. Grupo Sanidad Animal.	Lima, Perú	30 julio al 5 agosto/01	01622 julio 30/01 ICA	ICA	750.466.00	2.683.103.00	3.433.569.00
Claudio Alfonso Bohórquez Caycedo	Curso sobre Enfermedades Exóticas	Madison, USA	4 al 11 agosto/01	01640 agosto 3/01 ICA	ICA	2.477.300.00	5.195.537.00	7.672.837.00
Salomón Marín Lasso	VII Seminario Latinoamericano sobre Armonización y Control de Medicamentos Veterinarios.	Lima, Perú	5 al 11 agosto/01	01637 agosto 3/01 ICA	ICA	1.001.500.00	2.689.725.00	2.540.000.00
Dora Lucia Alvarez de Agudelo	VII Seminario Latinoamericano sobre Armonización y Control de Medicamentos Veterinarios.	Lima, Perú	5 al 11 agosto/01	01637 agosto 3/01 ICA	ICA	1.001.500.00	2.540.296.00	3.541.796.00
Olga Lucia Díaz Martínez	Curso internacional sobre Epidemiología Veterinaria.	Fort Collins - Colorado, USA	5 al 18 agosto/01	01641 agosto 3/01 ICA	Cochran e ICA	2.291.557.00	4.626.556.00	6.918.113.00

Funcionario	Evento	Lugar	Fecha	Resolución	Financiación	Vr. pasajes	Vr. viáticos	Total
Rafael Antonio Hernández Wilches ***	Practicar una visita oficial para verificar los sistemas de inspección y las condiciones sanitarias de unas plantas propuestas para la importación de carne de pollo, cerdo y productos cárnicos.	Chile	13 al 18 agosto/01	01652 agosto 9/01 ICA	ICA	2.522.000.00	3.025.440.00	5.547.440.00
Juan Jacobo Márquez Galván ***	Practicar una visita oficial para verificar los sistemas de inspección y las condiciones sanitarias de unas plantas propuestas para importación de carnes y productos cárnicos.	Ecuador	19 al 26 agosto/01	01651 agosto 9/01 ICA	ICA	773.900.00	2.750.136.00	3.524.036.00
Miguel Abuchar Rumié***	Practicar una visita oficial para verificar los sistemas de inspección y las condiciones sanitarias de unas plantas propuestas para importación de carne de bovino.	Paraguay	19 al 27 agosto/01	01650 agosto 9/01 ICA	ICA	1.926.000.00	3.130.312.00	5.056.312.00
Vera Astrid Mondragón Leonel	Curso Internacional "Manejo Ecológico de Plagas para una Agricultura Sostenible".	Santa Clara. Cuba	19 al 25 agosto/01	01711 agosto 17/01 ICA	ICA	885.700.00	2.119.422.00	3.005.122.00
Mairo Enrique Urbina Amarís	Reunión de Coordinación Andina y XIII Reunión del Grupo de Negociaciones sobre Agricultura - GNAG del ALCA.	Panamá	25 al 29 agosto/01	01791 agosto 22/01 ICA	ICA	668.000.00	1.846.192.00	2.514.192
Iván Rodrigo Artunduaga Salas	Taller Nacional sobre Gestión de Bioseguridad: Tendencias en América Latina y Chile.	Santiago de Chile	28 al 31 agosto/01	01789 agosto 22/01 ICA	IICA	-	-	-
Alvaro José Abisambra Abisambra	Intercambiar criterios y analizar los proyectos de cooperación conjunta de los programas fitosanitarios y firmar un acuerdo sobre los requisitos para el comercio de productos agropecuarios.	La Habana. Cuba	28 agosto al 1° sept./01	00224 agosto 22/01 Minagricultura	ICA	885.700.00	2.051.325.00	2.937.025.00
Carlos Arturo Kleefeld Paternostro	Intercambiar criterios y analizar los proyectos de cooperación conjunta de los programas fitosanitarios y firmar un acuerdo sobre los requisitos para el comercio de productos agropecuarios.	La Habana. Cuba	28 agosto al 1 sept./01	01793 agosto 22/01 ICA	ICA	885.700.00	1.846.192.00	2.731.892.00

\*\*\* Los viáticos y gastos de viaje de los funcionarios que realizan visitas sanitarias son reembolsados por las empresas interesadas.

\* \* \*

Bogotá. D. C.. 21 de agosto de 2001

Doctor

**GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA**

Presidente Mesa Directiva

Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Informe Comisiones al Exterior

Respetado doctor:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 255 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992. comedidamente me permito remitirle para su conocimiento y fines legales pertinentes. el informe de las comisiones conferidas al exterior durante el primer semestre de 2001. referentes a esta entidad. Así mismo adjunto fotocopia de la certificación expedida por el Grupo Administrativo de este ministerio.

Cordial saludo.

El Secretario General.

*Javier Hernán Parga Coca.*

\* \* \*

#### SECRETARIA GENERAL - GRUPO LEGAL

#### INFORME DE COMISIONES AL EXTERIOR CONFERIDAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2001

ACTO ADMINISTRATIVO	DESTINO	FECHA COMISIÓN	OBJETO	NOMBRE DE LOS COMISIONADOS	VALOR VIATICOS \$	VALOR PASAJES \$
Decreto 110 del 18 de enero de 2001	Madrid y Barcelona (España)	Del 3 al 11 de febrero de 2001	Continuar las negociaciones en materia de Seguridad Social en Madrid-España.	Angelino Garzón. Ministro de Trabajo y Seguridad Social	7.009.100	5.962.029
Decreto 489 del 22 de marzo de 2001	Ginebra (Suiza)	Del 24 al 1° de abril de 2001	Participar en la 280 Reunión del Consejo de Administración de la OIT. así como las comisiones preparatorias.	Angelino Garzón. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.	7.202.900	8.197.866
Decreto 963	Ginebra (Suiza)	Del 5 al 21 de junio de 2001	Participar en la 281 <sup>a</sup> Reunión del Consejo de Administración de la OIT.	Angelino Garzón. Ministro de Trabajo y Seguridad Social	17.605.400	3.604.410
Resolución 00091 del 19 enero de 2001	La Habana (Cuba)	Del 4 al 10 de febrero de 2001	Participar en el Foro Iberoamericano de Educación y Trabajo sobre "Formación de Técnicos y Profesionales Competentes; un futuro deseable"	Nel Hernando Mejía Buchelli. Director General del Trabajo.	No ocasiona erogación con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	No ocasiona erogación con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Resolución 00538 del 4 de abril de 2001	Lima (Perú)	Del 22 al 21 de abril de 2001.	Participar en la VI Reunión de Viceministros y Expertos del Trabajo de la Comunidad Andina.	Maria Gladys Fernández Giraldo. Viceministra de Trabajo y Seguridad Social (E.)	1.568.000	988.411

ACTO ADMINISTRATIVO	DESTINO	FECHA COMISION	OBJETO	NOMBRE DE LOS COMISIONADOS	VALOR VIATICOS \$	VALOR PASAJES \$
Resolución 00589 del 11 de abril de 2001	Lima (Perú)	Del 16 al 19 de abril de 2001.	Asistir al Taller de Trabajo, para revisar la propuesta de modificación de la Decisión 116: "Instrumento Andino de Migración Laboral"	Blanca Inés Chavarro Rozo. Directora General de Empleo (E).	Organización Internacional para las Migraciones OIM.	Organización Internacional para las Migraciones OIM.
Resolución 00936 del 25 de mayo de 2001	Ginebra (Suiza)	Del 3 al 23 de junio de 2001.	Participar como Consejera Técnica Gubernamental en la 89 <sup>a</sup> Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; y en la 281 <sup>a</sup> Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo.	Diana Muñoz Jiménez. Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Internacionales.	17.142.100	2.983.335
Resolución 00936 del 25 de mayo de 2001	Ginebra (Suiza)	Del 3 al 23 de junio de 2001	Participar como Consejero Técnico Gubernamental en la 89 <sup>a</sup> Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; y en la 281 <sup>a</sup> Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo.	Hernán Jaime Ulloa Venegas. Jefe de la Unidad Especial de Inspección. Vigilancia y Control del Trabajo.	17.605.400	2.983.335
Resolución 00936 del 25 de mayo de 2001	Ginebra (Suiza)	Del 3 al 23 de junio de 2001	Asistir como Delegado Trabajador a la 89 <sup>a</sup> Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.	Apecides Alvis Fernández Presidente de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC.	12.339.600	2.983.335
Resolución 00936 del 25 de mayo de 2001	Ginebra (Suiza) de 2001	Del 3 al 23 de junio	Asistirán como Consejeros Técnicos de Delegado Trabajador a la 89 <sup>a</sup> Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.	Luis Eduardo Garzón. Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores. CUT; Héctor Fajardo Abril. Secretario General de la Central Unitaria de Trabajadores CUT; Julio Roberto Gómez Esguerra. Secretario General de la Confederación General de Trabajadores Demócraticos de Colombia CGTD; Fortunato Lozano. Presidente de la Confederación de Pensionados de Colombia CPC; Carlos Bedoya. Vicepresidente de la Confederación General de Trabajadores Demócraticos CGTD; Miguel Morantes. Secretario General de la Confederación de Trabajadores de Colombia.	12.339.600 por cada uno 74.037.600	2.983.335 por cada uno 17.900.010
Resolución 00936 del 25 de mayo de 2001	Ginebra (Suiza)	Del 3 al 23 de junio de 2001	Participar como Delegado Empleador Gubernamental a la 89 <sup>a</sup> Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.	Luis Carlos Villegas Echeverry, Presidente de la Asociación Nacional de Industriales ANDI.	2.531.200	
Resolución 00936 del 25 de mayo de 2001	Ginebra (Suiza)	Del 5 al 21 de junio de 2001	Participar como Delegado Suplente y Consejero Técnico del Delegado Empleador en la 89 <sup>a</sup> Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; y en la 281 <sup>a</sup> Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo.	Alberto Echavarria Saldaña. Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales de la Asociación Nacional de Industrias ANDI.	9.808.400	
Resolución 01158 del 20 de junio de 2001	Miami (Florida)	Del 11 al 14 de julio de 2001	Participar en la Reunión Preparatoria de la XII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo.	Carlos José Guarnizo Rico. Asesor del Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.	US\$910	
Resolución 01159 del 20 de junio de 2001	Puerto Ordaz Estado Bolívar (Venezuela)	Del 26 al 30 de junio de 2001	Participar en el "Taller de Formación sobre Mediaciones Preventivas"	Julio Alberto Villamizar Gómez; Asesor del Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.	US\$225	
Resolución 01317 del 18 de julio de 2001	Quito (Ecuador)	Del 22 al 25 de julio de 2001	Participar en el "Encuentro Regional de Ministros y Expertos Responsables de la Política Social".	Alvaro Patiño Pulido. Viceministro de Trabajo y Seguridad Social.	US\$700	
<b>Totales</b>					<b>\$166.849.700</b>	<b>\$45.602.731</b>

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## GRUPO ADMINISTRATIVO

## RELACION COMISIONES AL EXTERIOR 1er. SEMESTRE DE 2001

FUNCIONARIO	DOCUMENTO	FECHA COMISION	LUGAR	VALOR VIATICOS \$	Valor PASAJES \$	VALOR TOTAL \$	OBJETO
Angelino Garzón	Decreto 110	3-11/02/2001	Madrid	7.009.100	5.962.029	12.971.129	Negociaciones en materia de Seguridad Social
Angelino Garzón	Decreto 489	24/03-1/04/2001	Ginebra	7.202.900	8.197.866	15.400.766	260 <sup>a</sup> Reunión del Consejo de Administración de la OIT
Gladys Fernández Giraldo	Resolución 538	22-25/04/2001	Lima	1.568.000	988.411	2.556.411	VI Reunión de Viceministros de Trabajo
Angelino Garzón	Decreto 963	5-21/06/2001	Ginebra	17.605.400	3.604.410	21.209.810	281 Reunión del Consejo de Administración de la OIT
Diana Muñoz Jiménez	Resolución 936	3-23/06/2001	Ginebra	17.142.100	2.983.335	20.125.435	281 Reunión del Consejo de Administración de la OIT
Hernán Jaime Ulloa Venegas	Resolución 936	3-23/06/2001	Ginebra	17.605.400	2.983.335	20.588.735	281 Reunión del Consejo de Administración de la OIT
Apérides Alvis Fernández	Resolución 936	3-23/06/2001	Ginebra	12.339.600	2.983.335	15.322.935	281 Reunión del Consejo de Administración de la OIT
Luis Eduardo Garzón	Resolución 936	3-23/06/2001	Ginebra	12.339.600	2.983.335	15.322.935	281 Reunión del Consejo de Administración de la OIT
Héctor Fajardo Abril	Resolución 936	3-22/06/2001	Ginebra	12.339.600	2.983.335	15.322.935	281 Reunión del Consejo de Administración de la OIT
Julio Roberto Gómez	Resolución 936	3-22/06/2001	Ginebra	12.339.600	2.983.335	15.322.935	281 Reunión del Consejo de Administración de la OIT
Fortunato Lozano	Resolución 936	3-22/06/2001	Ginebra	12.339.600	2.983.335	15.322.935	281 Reunión del Consejo de Administración de la OIT
Carlos Bedoya	Resolución 936	3-22/06/2001	Ginebra	12.339.600	2.983.335	15.322.935	281 Reunión del Consejo de Administración de la OIT
Miguel Morantes	Resolución 936	3-22/06/2001	Ginebra	12.339.600	2.983.335	15.322.935	281 Reunión del Consejo de Administración de la OIT
Luis Carlos Villegas	Resolución 936	3-6/06/2001	Ginebra	2.531.200	-	2.531.200	281 Reunión del Consejo de Administración de la OIT
Alberto Echavarria Saldaña	Resolución 936	7-22/06/2001	Ginebra	9.808.400	-	9.808.400	281 Reunión del Consejo de Administración de la OIT

## CONTENIDO

Gaceta número 476 - Jueves 20 de septiembre de 2001

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 099 de 2001 Cámara, por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la Contratación Pública .....

Págs.

## PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 061 de 2001 Cámara, 095 de 2001 Senado, por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones .....

3

## INFORMES DE COMISION AL EXTERIOR

Informe de viajes al exterior Segundo semestre 2000 - Primer semestre de 2001 .....

8